

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Ódigo civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.. . . . .	8	Un mes.. . . . .	4
Trimestre.. . . . .	25	Trimestre.. . . . .	11 25
Seis meses.. . . . .	50	Seis meses.. . . . .	22 50
Un año.. . . . .	88	Un año.. . . . .	45

*Número suelto, 38 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 88 céntimos.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(*Gaceta* del 20 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación**

**REAL ORDEN**

Consultado el Real Consejo de Sanidad acerca de la forma más conveniente y eficaz de cumplir las cuarentenas en los lazaretos de San Simón, Oza y Pedrosa las tropas que regresan de Santiago de Cuba, dicho Cuerpo Consultivo propone las siguientes conclusiones:

- 1.ª Todas las expediciones de tropas que salgan de dicho puerto de la gran Antilla con destino á la Península deberán llevar á bordo el personal facultativo de Sanidad militar suficiente para asistir con todo esmero la enfermería, disponer las prácticas de desinfección que sean posibles durante la travesía y llevar una detenida estadística de la morbilidad y mortalidad del pasaje, con determinación del diagnóstico; estadística que deberán presentar al Director del lazareto del puerto de arribo.
- 2.ª En previsión de que no puedan alojarse en los lazaretos de San Simón, Oza y Pedrosa las fuerzas repatriadas, el Gobierno deberá tener dispuestos el número de buques ó pontones que pueda utilizar, bien pertenezcan á nuestra Marina de guerra ó la mercante, donde poder trasladar los individuos sanos, los heridos y los enfermos de padeci-

mientos comunes; y de no ser posible esta medida, ó resultar deficiente, establecerá campamentos en lugares que, por su altura, natural aislamiento ó especial situación y facilidad en los medios de aprovisionarlos, reúnan en la localidad las mejores condiciones. Tanto en los buques como en los campamentos habrá el personal facultativo, el auxiliar y el material necesario para que las operaciones de desinfección se hagan del modo más completo y riguroso y el enfermo esté bien asistido.

En los buques de evacuación, como en los campamentos, estarán instaladas las enfermerías para los heridos é individuos que padezcan enfermedades comunes, estableciendo la debida separación para aquellos que sufran afecciones infecto-contagiosas. Los buques tendrán el fondeadero en lugar convenientemente aislado, y los campamentos que lo exijan estarán acordonados militarmente.

- 3.ª Llegada que sea la expedición, deberán ingresar en el lazareto suizo todos los individuos que, según declaración de los Facultativos de á bordo y examen del Director de Sanidad de dicho establecimiento, vengan enfermos de la fiebre amarilla y los que ofrezcan sospecha de hallarse invadidos de esta piroxia. Los heridos, así como los que tengan padecimientos comunes contagiosos ó no contagiosos y los individuos sanos, pasarán á los buques de evacuación ó á los campamentos, ocupando los lugares que en unos ú otros les estén señalados. Tanto en los dichos buques, como en los campamentos, se hará con la más detenida escrupulosidad la desinfección de los equipajes del pasaje y tripulación, debiendo destruirse por el fuego aquellos efectos que por el estado de su uso ofrezcan exiguo valor, y desinfectarse en el lazareto el equipaje de los que en él hayan ingresado y la carga contumaz que el buque conduzca.
- 4.ª El buque, después de trasbordado ó desembarcado su pasaje, cum-

plirá en el lazareto suizo con las prácticas de saneamiento prevenidas en nuestras vigentes disposiciones, durante el período de cinco días, al cabo de los cuales quedará en disposición de ser admitido á libre plática.

5.ª Por esta sola vez, en atención á las circunstancias especialísimas de actualidad, y teniendo muy presentes los altos intereses de la salud pública y todos los supremos fines de la patria, la cuarentena que se imponga á las procedencias de Santiago de Cuba ó de cualquier otro punto epidemiado del teatro de la guerra será para el paseje y tripulación de cinco días, contados desde el siguiente del desembarco ó trasbordo, cuando sus individuos no se hallen enfermos de la fiebre amarilla ni infundan sospechas de estar invadidos, según dispone la conclusión 3.ª Los enfermos de fiebre amarilla ó sospechosos de tener esta enfermedad, ingresarán en el lazareto suizo, y sufrirán el régimen cuarentenario que la ley dispone.

6.ª A los Alcaldes de las poblaciones de Andalucía y de las correspondientes á las provincias del Mediterráneo se les participará la llegada de los individuos procedentes del Ejército desembarcado, á fin de que por medio de los Facultativos titulares vigilen durante cinco días el estado de la salud de dichos individuos, procediendo con todo rigor si alguno presentare síntomas de la enfermedad exótica americana, para evitar por los medios más activos la difusión del contagio.

De conformidad con las mismas, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer su aprobación, á cuyo efecto, este Ministerio interesa del de la Guerra dicte las disposiciones oportunas, con el fin de cumplir la conclusión primera, y de organizar el servicio de los buques pontones ó de los campamentos, en su caso, para la asistencia y cuidado de los individuos sanos, los heridos y los enfermos de pa-

decimientos comunes, y para los más rigurosa desinfección de ropas y efectos contumaces en los términos propuestos en la conclusión 2.ª, por considerar esta parte de las medidas sanitarias de que se trata, como correspondiente á los intereses y competencia de dicho Ministerio, auxiliando así, en este caso extraordinario, el servicio de las cuarentenas en los expresados lazaretos, y contribuyendo al mejor resultado el debido acuerdo y buena inteligencia entre las Autoridades militares y las civiles, y entre los Médicos de Sanidad militar y los del Cuerpo de Sanidad marítima.

Los Gobernadores civiles de las provincias de Pontevedra, Coruña y Santander, mediante el conocimiento que solicitarán de las Autoridades militares, remitirán á los Gobernadores de las provincias respectivas relaciones de los individuos que, después de cumplir la cuarentena y libres de servicio, se dirijan á las mismas; y estos Gobernadores, á su vez, enviarán sin pérdida de tiempo otras relaciones á los Alcaldes de las localidades donde vayan dichos individuos, con objeto de que los Médicos municipales les visiten frecuentemente durante cinco días desde su llegada á la población, y se les aisle rigurosamente en caso de presentarse algún síntoma de fiebre amarilla, adoptando, de acuerdo con la Junta de Sanidad, las medidas oportunas y dando los Alcaldes inmediato conocimiento al Gobernador de la provincia y á la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta*, del día 12 de Agosto.)

# TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

NÚMERO 2295

La Dirección de la Sociedad Arrendataria de cobranza de las contribuciones de esta provincia, en virtud de las facultades que le confiere la base 6.ª del contrato y el artículo 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado los Agentes recaudadores y Auxiliares que a continuación se expresan, así como también las zonas á cada uno asignadas y el local en que están establecidas las respectivas oficinas.

ZONAS	Pueblos que comprenden	CARGOS	NOMBRES	LOCAL DE LAS OFICINAS
CÓRDOBA.....	Córdoba .....	Agente recaudador...	D. Francisco Ruiz del Portal.....	Calle Pérez de Castro, núm. 18.
	Obejo.....	Auxiliar .....	» Rafael Ruiz del Portal.....	
	Villaviciosa.....	Idem.....	» José Pérez Oglietti.....	
AGUILAR .....	Aguilar.....	Agente recaudador...	D. Antonio F. Escribano.....	Casas Consistoriales.
	Monturque.....			
	Puente Genil.....			
BAENA.....	Baena..... Luque..... Valenzuela.....	Agente recaudador...	D. Manuel Tallón .....	Calle Llana, núm. 71.
		Auxiliar .....	» Francisco M. Tallón Alcalá.....	
		Idem .....	» Guillermo Cabezas Bujalance.....	
		Idem .....	» Eduardo Alarcón Arroyo.....	
		Idem .....	» Francisco González Delgado.....	
BUJALANCE.....	Bujalance..... Cañete..... Carpio..... Pedro Abad.....	Agente recaudador...	D. Juan Felipe Conde.....	Calle Tobosos, núm. 11.
		Auxiliar .....	» Juan Jurado Cabello.....	
		Idem .....	» Antonio Jurado Muñoz.....	
		Idem .....	» Alfonso Jurado Muñoz.....	
		Idem .....	» Ricardo Jurado Muñoz.....	
CABRA.....	Cabra .....	Agente recaudador...	D. Francisco Ruiz del Portal.....	Calle San Juan de Dios, núm. 5.
		Auxiliar apoderado..	» Rafael Ruiz del Portal.....	
		Auxiliar.....	» José Morales Lopera.....	
		Idem .....	» Juan Dominguez Cabeza.....	
		Idem .....	» Calixto Navas Lopera.....	
CASTRO DEL RIO..	Castro del Rio..... Espejo.....	Agente recaudador...	D. Rafael Torres de la Barrera.....	Casas Consistoriales.
		Auxiliar .....	» José Ruiz Castilla.....	
		Idem .....	» Diego Millán.....	
		Idem .....	» Juan Padilla Fernandez.....	
		Idem .....	» Juan Padilla Fernandez.....	
FUENTE OBEJUNA.	Fuente Obejuna..... Belmez .....	Agente recaudador...	D. Carlos Aguilar Tablada.....	Casas Consistoriales.
		Auxiliar.....	» Juan Castro Merino.....	
		Idem .....	» Juan Castro Merino.....	
		Idem .....	» Juan Castro Merino.....	
		Idem .....	» Juan Castro Merino.....	
		Idem .....	» Juan Castro Merino.....	
		Idem .....	» Juan Castro Merino.....	
HIÑOJOSA.....	Hinojosa .....	Agente recaudador...	D. Antonio L. Fernández Villarreal.....	Calle San José, núm. 2.
		Auxiliar.....	» Francisco Navarro Gaitaca.....	
		Idem .....	» Hermenegilde Murillo Barbancho.....	
		Idem .....	» Hermenegilde Murillo Barbancho.....	
		Idem .....	» Hermenegilde Murillo Barbancho.....	
MONTILLA .....	Montilla .....	Agente recaudador...	D. Rafael Torres de la Barrera.....	Casas Consistoriales.
	Montoro .....	Agente recaudador...	D. Rafael Giménez Amigo.....	Casas Consistoriales.
MONTORO.....	Adamuz .....	Auxiliar.....	» Juan Antonio Serrano Poblete.....	
	Villafranca.....	Idem .....	» Manuel Lara Pedrajas.....	
	Villa del Río.....	Idem .....	» Francisco Alonso Balbuena.....	
	Villa del Río.....	Idem .....	» Bartolomé Canales Calero.....	
POSADAS .....	Posadas.....	Agente recaudador...	D. Rafael Torres de la Barrera.....	Calle Marqués de Viana, núm. 64
	Almodóvar.....	Auxiliar.....	» José Ruiz Castilla.....	
	Carlota.....	Idem .....	» Francisco Nieto Cordobés.....	
	Fuente Palmera.....	Idem .....	» Rafael Nieto Cordobés.....	
	Guadalcazar.....	Idem .....	» José Aragón Pérez.....	
	Hornachuelos.....	Idem .....	» José Aragón Pérez.....	
PRIEGO.....	Priego.....	Agente recaudador...	D. José Fernández Villalta.....	Calle Río, núm. 57.
	Almedinilla.....	Auxiliar.....	» Clemente Valverde Medina.....	
	Carcabuey.....	Idem .....	» Miguel Escudero Galiano.....	
	Fuente Tojar.....	Idem .....	» Miguel Escudero Galiano.....	
RAMBLA .....	Rambla.....	Agente recaudador...	D. Miguel Herrera López.....	Calle Calvo de León, núm. 26.
	Fernán Núñez.....	Auxiliar.....	» Juan Lucena Ruiz.....	
	Montalbán .....	Idem .....	» José Luque Luna.....	
	Montemayor.....	Idem .....	» Juan Requena.....	
	Santaella.....	Idem .....	» Rafael Diéguez Muñoz.....	
	S. S. de los Ballesteros	Idem .....	» Agustín Molvelano Márquez.....	
	Victoria .....	Idem .....	» Agustín Molvelano Márquez.....	

ZONAS	Pueblos que comprenden	CARGOS	NOMBRES	LOCAL DE LAS OFICINAS
LUCENA	Lucena.....	Agente recaudador...	D. Pedro Diaz.....	Calle Montenegro, núm. 8.
	Encinas Reales.....	Auxiliar.....	» Francisco Ruiz Garcia.....	
		Idem.....	» Ricardo de la Torre Lara.....	
RUTE	Rute.....	Agente recaudador...	D. Manuel Gomez Aranda.....	Calle Principal, núm. 1.
	Iznajar.....	Auxiliar.....	» Manuel Altamirano Montijano.....	
	Benamejí.....	Idem.....	» Francisco Paula Molina Rueda.....	
	Palenciana.....	Idem.....	» José Rafael Ariza Cruz.....	

Lo que se hace público por medio del "Boletín Oficial," para conocimiento de los contribuyentes y de las Autoridades municipales, á quienes intereso para que presten á referidos funcionarios cuantos auxilios pudieran reclamarles para el mejor desempeño de su cometido.  
Córdoba 13 de Agosto de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Tamayo.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 2321

AÑO DE 1898 á 99.

#### CONTADURÍA.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre de 1898, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento al art. 33 de la Ley de 20 de Septiembre de 1865 y la Regla 10 de la Circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.	Cts.
1.º	Administración provincial.....	11.570	
2.º	Servicios generales.....	7.416	66
3.º	Obras obligatorias.....	916	
4.º	Cargas.....	2.138	
5.º	Instrucción pública.....	12.900	
6.º	Beneficencia.....	46.547	
7.º	Corrección pública.....	4.395	95
8.º	Imprevistos.....	666	66
9.º	Nuevos establecimientos.....		
10.º	Carreteras.....	6.467	93
11.º	Obras diversas.....		
12.º	Otros gastos.....	3.831	12
13.º	Resultas.....		
14.º	Ampliación.....	255.159	
	<b>TOTAL.....</b>	<b>352.008</b>	<b>32</b>

La presente distribución de fondos importa trescientas cincuenta y dos mil ocho pesetas treinta y dos céntimos.  
Córdoba 9 de Agosto de 1898.—El Contador, Pedro Mir de Lara.  
Sesión de 12 de Agosto.—La Comisión acordó aprobar la distribución de fondos que antecede.—El Secretario, Angel María Castiella.

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2328

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Debiendo principiar la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, por las contribuciones rústica, urbana é industrial, se hace saber á los contribuyentes que la cobranza de aquéllas en los pueblos que á continuación se expresan habrá de verificarse en los días siguientes:

#### Zona de Castro del Rio

Espejo.—25 al 28 de Agosto.

#### Zona de Cabra

Doña Mencía.—25 al 27 de Agosto.

Nueva Carteya.—25 al 27 de idem.

#### Zona de Hinojosa

Fuente la Lancha.—22 al 24 de Agosto.

Villaralto.—25 al 27 de idem.

#### Zona de Fuente Obejuna

Blazquez.—26 al 28 de Agosto.

Valsequillo.—26 al 28 de idem.

Villanueva del Rey.—21 al 24 de idem.

#### Zona de Montoro

Montoro.—26 al 30 de Agosto.

Villafranca.—23 al 25 de idem.

Villa del Rio.—23 al 25 de idem.

#### Zona de Posadas

Fuente Palmera.—25 al 27 de Agosto.

Almodóvar.—27 y 28 de idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes; á quienes se advierte que en los días 15 al 24 del mes de Septiembre próximo podrán satisfacer sus cuotas, sin recargo, en la cabeza de zona, transcurridos los cuales sin verificarlo, incurrirán en los apremios de instrucción.

Córdoba 19 de Agosto de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Tamayo.

### AYUNTAMIENTOS

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 2329

Don Manuel Jiménez Criado, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado el borrador del padrón de carruajes de lujo formado en armonía con lo dispuesto en la ley de presupuestos para el ejercicio económico de 1898 á 99, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que de no producirse se procederá á la formación definitiva y remitir dicho padrón á la Superioridad para su aprobación.

Castro del Río 18 de Agosto de 1898.—Manuel Jiménez.

Núm. 2330

Hago saber: que terminado el borrador que hade servir de base á la formación de los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, respectivo al actual año económico de 1898 á 99, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Castro del Río 18 de Agosto de 1898.—Manuel Jiménez.

#### GUADALCAZAR

Núm. 2331

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito municipal de esta villa correspondientes á los años económicos de 1895 á 96, 1896 á 97 y 1897 á 98, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan ser examinadas por las personas á quienes interese y oír por escrito las observaciones oportunas.

Lo que se hace público por este medio en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 11 de la ley de 26 de Junio de 1877 y 22 del reglamento para su ejecución.

Guadalcazar 18 de Agosto de 1898.—Fernando López.

### ZUHEROS

Núm. 2342

Don Serafin Tallón Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el sorteo celebrado en esta Alcaldía el día 16 del actual para la elección de vocales adjuntos que en unión con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el presente año económico, han resultado elegidos los señores siguientes:

#### Primera sección

D. Santos Pavón Zafra  
Ramón Poyato Arévalo

#### Segunda sección

D. Joaquín Parias Ríos  
Francisco Cuello Llera  
Rafael Padillo Pérez

#### Tercera sección

D. Antonio María Ríos Ayllón  
Manuel Arrebola Luque

#### Cuarta sección

D. Miguel Alcalá Gómez  
Andrés Fernández Martínez  
Juan Elías Poyato Giménez

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en la ley municipal.  
Zuheros 18 de Agosto de 1898.—Serafin Tallón.

### MONTEMAYOR

Núm. 2343

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que celebrado en el día de ayer, con las solemnidades y requisitos que la ley establece, el sorteo de los vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de constituir en el presente año económico la Junta municipal, resultaron elegidos los señores que á continuación se expresan:

#### Sección 1.ª

D. Francisco Didier Sánchez  
Salvador Zafra Jiménez

#### Sección 2.ª

D. José Gómez Alferez y Gómez  
Antonio Jiménez Moreno  
Antonio Marín Alcáide  
Epifanio Solano Uceda

#### Sección 3.ª

D. Fernando Díaz Moreno  
José Moreno Aguilar

#### Sección 4.ª

D. Francisco Gómez Santamaría  
Mariano Llamas Montilla  
Juan Nadales Palido

Y para que llegue á conocimiento de este vecindario, se publica el presente y otros de igual tenor, en Montemayor á 17 de Agosto de 1898.—Salvador Carmona.

## JUZGADOS

BELMEZ

Número 2834

## EDICTO

Don Heliodoro Díaz Platero, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente juicio verbal civil á instancia de Doña María Montero Palacios, contra Rafael Vera García, por cobro de pesetas, por virtud del cual se saca á pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de cuatrocientas pesetas, una haza sembrada de viña, propiedad del Vera García, sita en este término y sitio denominado Entredicho, de cabida de cinco cuartillas, equivalentes á ochenta áreas y cincuenta centiáreas, que linda al Norte con otra viña, propiedad de los herederos de Luis Vera; al Sur y al Este con otras viñas de Victoria Rodríguez, y al Oeste también con viñas, propiedad de Salvador García y Félix García Torriero.

El remate tendrá efecto en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno del actual y hora de las diez de su mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y debiéndose consignar previamente en la mesa del Juzgado, para hacer proposiciones, el diez por ciento de su importe.

Se hace constar que referida finca carece de títulos de propiedad de dominio inscrito en el Registro de la propiedad de este partido, y para obtenerles habrá de hacerse uso de la información posesoria prevenida en los artículos 397 y siguientes de la ley Hipotecaria.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y otros de igual tenor fijados en los sitios de costumbre de esta población.

Dado en Belmez á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Heliodoro Díaz.—P. S. M., Tomás Pacheco, Secretario.

## RUTE

Número 2822

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Miranda Aguilera, natural y vecino de Iznájar, de veinte y ocho años de edad, soltero, jornalero y con instrucción, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por los delitos de robo y asesinato en la persona de Hermenegildo Tirado Aguilera; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca

y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado, con las seguridades convenientes, para su ingreso en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por los expresados delitos.

Dada en Rute á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Diego Carrión.—Por mandado de S. S., José Priego.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 2828

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de Manuel Rico García, hurtadas la noche del veinte y siete de Junio último, en término de Granjuela, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, y por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dado en Fuente Obejuna á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Alfonso Gómez.—P. S. M., Juan Angel.

## Señas de las caballerías

Un mulo negro, falso, de siete años, con la marca, tiene la cola cortada, desollada la pierna y en los costillares manchas blancas.

Un burro negro, de mediana alzada, cerrado y con las orejas algo gachas.

Otro jabado, cerrado, de regular alzada; y

Otro negro, cerrado, de mediana alzada y lastimado del lomo.

## POZOBLANCO

Núm. 2824

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores que en la mañana del día catorce del corriente hurtaron una burra propia de Rafael Sánchez Alcalde y dos de Rafael Delgado Muñoz, vecinos de Dos Torres, de las señas que al final se expresarán, en la dehesa de la Jara y sitio de Las Cabezas, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de mencionadas caballerías, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no dieran suficientes garantías de su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

## Señas de las caballerías

Una burra parda oscura, escurrida de malgas, sin herrar, de cinco años, sin señas particulares, de Rafael Sánchez Alcalde, y

Otras dos burras pardas claras, ó sean ruoias, una de ocho años, y la otra de treinta meses, sin hierro y sin herrar, teniendo la de ocho años rozado el pelo por cima del rabo, siendo todas tres de mediana alzada; estas dos últimas de Rafael Delgado Muñoz.

## PEDRO ABAD

Núm. 2825

## Cédula de citación

Don Luis Navarro y Porras, Juez municipal de esta villa.

Por virtud de la presente se cita y llama á Emilio Aguilar Ramos, natural y vecino de Espejo, soltero, jornalero y de veinte y dos años de edad, que al acordar su primera citación con el objeto que se persigue, no fué habido en su domicilio, por encontrarse en la cárcel de Córdoba, y al disponer nuevamente su citación personal, se ha manifestado por don Antonio de la Colina, Ayudante de dicho Establecimiento, que hacía seis días que había salido en libertad por disposición del señor Juez militar, y cuyo actual paradero se ignora, para que el lunes veintinueve del mes actual, á las diez de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Ancha número cuarenta y nueve, á celebrar juicio de faltas por daños á Francisco Puentes Barea y desobediencia al agente de la autoridad Francisco de Paula Mesa, según aparece de las diligencias sumarias que en nueve de Febrero del año actual se incoaron y despues se siguieron por supuesto hurto á dicho Aguilar Ramos y por amenazas de este al alguacil del Ayuntamiento Francisco de Paula Mesa y á María Prieto Román, de este domicilio, cuyo sumario, calificados los hechos como faltas definidas en los artículos quinientos ochenta y nueve, número primero y seiscientos diez y nueve del Código penal, ha sido devuelto por la Superioridad para que se sustancie y termine en el correspondiente juicio verbal sobre faltas, para el cual se le cita, debiendo concurrir con las pruebas que tenga para su descargo y provisto de su cédula personal.

Dada en Pedro Abad á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Navarro y Porras.—Por su mandado, Melchor de Osuna Gijón, Secretario.

## 2.º Depósito de Caballos sementales

DE LA RAMBLA

Núm. 2319

## Junta económica

Se hace saber: que autorizada por el Excelentísimo señor General Jefe de la Sección de Caballería del Ministerio de la Guerra, segunda convocatoria para la compra, por medio de proposiciones libres, de 554 quintales métricos de cebada, 94 de habas y 1.638 de paja, se convoca por el presente á las perso-

nas que deseen interesarse en la subasta, para que presenten sus proposiciones el día 3 de Septiembre próximo, á las nueve de su mañana, al señor Presidente de esta Junta económica, que estará constituida en el despacho del señor Teniente Coronel, primer Jefe de este Depósito; debiendo advertirse que las proposiciones se redactarán en papel del sello 12.º, sin sujeción á precios límites, ajustadas al modelo que á continuación se estampa.

El pliego de condiciones, que será el mismo que rigió en la primera convocatoria, estará de manifiesto en la oficina de Intervención, todos los días no feriados, desde las siete de la mañana á la una de su tarde.

La Rambla 18 de Agosto de 1898.—El Secretario, Bartolomé León.—Visto bueno: El Presidente, Müller.

## MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., vecino de..., calle de..., número..., con cédula personal número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición de artículos de pienso necesarios al ganado del 2.º Depósito de Caballos sementales, ofrece entregarlos en la forma siguiente:

100 quintales métricos de cebada añeja, á tantas pesetas y céntimos (en letra.)

454 idem de idem de la última cosecha, á idem idem (idem idem)

94 idem de habas, á idem idem (idem idem.)

1.638 idem de paja, á idem idem (idem idem.)

Y como garantía de las proposiciones, al ser ajustadas, entregará en la Caja de este Depósito y en metálico el 10 por 100 de su oferta, según expresa la condición 7.ª del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

## Sección de anuncios

**LOS CERTIFICADOS** trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

**LAS NUEVAS NÓMINAS** con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

**LOS LIBROS** para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

**CONSUMOS** Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA